

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL VOTO FACULTATIVO Y OBLIGATORIO: LOS
CASOS DE COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ
¿UNA ALTERNATIVA AL ABSTENCIONISMO?

ADRIÁN ALFONSO RESTREPO ESTRADA
Ensayo presentado como requisito para optar al título de
Abogado

Asesor temático:

HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ HINCAPIÉ
Docente
Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana
Facultad de Derecho
Medellín, Colombia
2015

“El voto es el instrumento más poderoso jamás concebido por el hombre para derribar y destruir las terribles paredes que encierran a los hombres por ser diferentes de otros hombres.”LYNDON B.JHONSON.

“No podemos desconocer que las necesidades de cada ciudadano son diferentes, pero debemos entender que uno de los principios constitucionales en que se basa una democracia como la nuestra, es la supremacía del interés general sobre el particular” *Restrepo, Adrián, El colombiano, 24 octubre 2015.*

Palabras claves:

Constitución, democracia, voto, voto obligatorio, voto facultativo, legalidad, libertad, participación.

Introducción:

A partir de los proyectos:

Proyecto de acto legislativo n° 01 de 2014 del senado de la república “por el cual se modifica el artículo 258 de la constitución” y este habla del voto obligatorio.

Proyecto de acto legislativo n° 018 de 2014 “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de acto legislativo n° 05 de 2014 del senado de la república “por el cual se modifican algunos artículos de la constitución política y se reajusta el equilibrio de poderes”

Legislativa proyecto de ley 038 de 2014 de la cámara de representantes “por medio del cual se implementa el voto obligatorio”.

Este contexto se propone un acto legislativo dirigido a reformar varios artículos de la constitución política para abordar en forma integral un ajuste institucional cuyo propósito fundamental es el fortalecimiento de la democracia y de nuestro sistema político.

Los proyectos de actos legislativos n° 05 de 2014 Y n° 018 de 2014 , convergen en este que es el que reforma el equilibrio de poderes quedando así: “por medio del acto legislativo 02 del año 2015, El congreso de la república decreta, “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, se desató un debate interesante en el país sobre la constitucionalidad del voto obligatorio.

En la pretendida reforma se destaca la eliminación de la reelección presidencial, de funcionarios del Estado, además de la reforma a la justicia donde se estudiará la posible eliminación del Consejo Superior de la Judicatura, también se propuso el voto obligatorio por tres jornadas electorales como práctica, dicha iniciativa referente al voto obligatorio fue promovida por Horacio Serpa y Viviane Morales, del Partido Liberal y Roy Barreras senador del partido de la Unidad Nacional.

En el proyecto de acto legislativo No.05 del 20 de julio de 2014, donde se enuncia que “En el camino hacia el fortalecimiento de la democracia representativa que caracteriza el sistema colombiano, el ejercicio del voto ciudadano resulta fundamental para la legitimidad de las autoridades y corporaciones sujetas a este mecanismo de elección y participación”.

Desde una perspectiva de la teoría política resulta indispensable que todos los ciudadanos habilitados para votar, ejerzan el derecho al voto al que constitucionalmente se encuentran habilitados.

La masiva participación de los ciudadanos en los procesos electorales permitirá que los líderes y políticos designados mediante el mecanismo del voto, cuenten con una mayor legitimidad democrática.

Por lo anterior la implementación y reglamentación del voto obligatorio resulta indispensable para poder generar mayores procesos de legitimidad, en cuanto a las funciones desempeñadas por aquellos miembros de los distintos entes designados de esta forma, particularmente teniendo en cuenta el elevado abstencionismo electoral evidenciado en las últimas elecciones parlamentarias y presidenciales.

En dichas elecciones los niveles de abstención han superado el 60%, permitiendo llegada al poder de dirigentes con poca legitimidad y representatividad frente al grueso de la sociedad (Proyecto de acto legislativo No.05 del 20 de julio de 2014).

Pese a que fue eliminado de la futura reforma, el voto obligatorio, puede servir como alternativa para ayudar a consolidar la democracia representativa, permitiendo desplegar el derecho constitucional que nos da la oportunidad de elegir y ejercer soberanía de una manera más consciente y responsable; la falta de legitimación, de implementación y reglamentación, sobrelleva a que los votantes sientan que la democracia no cumple su fin de libre elección y más bien deslegitimaría dicha práctica.

Es importante advertir que esa posibilidad de reforma del voto obligatorio en el equilibrio de poderes, solo me sirve como contexto, no voy a analizar la reforma porque esto me llevaría a analizar otros aspectos de una manera más profunda, y no es esta mi intención.

Es de mi interés indagar sobre la conveniencia y la constitucionalidad del voto obligatorio a partir de las experiencias comparadas de dos estados vecinos a Colombia que si ejercen el voto obligatorio en su modelo democrático como son: Ecuador y Perú.

Tendremos presente en este ensayo examinar la conveniencia del voto obligatorio, teniendo en cuenta el marco jurídico y constitucional en Colombia y la conceptualización del voto a partir de democracias andinas que hayan implementado en su sistema democrático el voto obligatorio, como funciona, como es su consagración jurídica y constitucional, siendo preciso buscar puntos de conexión entre estas democracias ya que ellas tienen el voto obligatorio en su carta política.

El problema de falta de legitimidad y representatividad, la desconfianza al momento de ejercitar, por parte de la ciudadanía, el derecho, además de la falta de participación y el elevado abstencionismo, nos permitiría el estudio y evaluación de las complejidades, bondades y tensiones de la obligatoriedad del voto; por lo tanto me permito plantear el siguiente cuestionamiento que guiará mi ensayo de grado: ¿Cómo articular una propuesta para la implementación del voto obligatorio en Colombia a partir de las experiencias comparadas de Ecuador y Perú?

Las reflexiones en torno a estos dos países, me ayudaran a obtener información para una posible implementación teniendo en cuenta un exploración y estudio del ejercicio del voto obligatorio en los dos países y si es o no conveniente su implementación en el modelo democrático en Colombia.

La razón de ser de este trabajo es profundizar el estudio del voto con fundamentos legales y constitucionales, la exposición de doctrinantes para tratar de construir o establecer un puente, un vehículo, entre el voto obligatorio y el modelo de participación en Colombia y buscar orientación respecto de lo problemas antes descritos buscando alternativas para optimizar el concepto de democracia y fortalecer las relaciones entre las personas y el Estado.

PERSPECTIVA DE LA DEMOCRACIA.

En Colombia la democracia es vista constitucionalmente como la capacidad de que tiene la sociedad de edificar a través de la aprobación de un candidato que expresa ideas y opiniones, siendo el voto, el instrumento principal de la participación de los ciudadanos dentro del Estado, y se configura su reconociendo legal en la constitución de Colombia en el artículo 3 y expresa que “la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, el pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece.”

Si estamos hablando de la democracia es pertinente partir de definiciones de tratadistas reconocidos que por sus conceptos e ideas nos ayudaran a establecer más claramente qué tipo de democracia se ejerce en Colombia y así logramos obtener un mejor y más profundo concepto de esta y a partir de estas nociones desarrollar nuestro trabajo.

Como lo expresa, Norberto Bobbio, tratadista italiano, construye una definición corta de la democracia, y según este, “las personas pueden decidir y establece que por régimen democrático se entiende primeramente un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, en el que es prevista y facilitada la más amplia participación posible de los interesados” (Bobbio, p. 37).

Pero no solo Bobbio describe y da su concepto de democracia el tratadista Pedicone de Valls, al resumir en su libro la evolución de la democracia desde la antigüedad hasta la democracia moderna, establece que ha salido fortalecida la

democracia como autogobierno del pueblo, que concibe al hombre y a la sociedad dentro de un supuesto racional que lo hace convivir en un orden voluntariamente establecido y cuya esencia radica en las amplias dimensiones de la libertad y la igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, injusticia y gobierno arbitrario (Valls, p.24).

Teniendo bases teóricas de tratadistas como Bobbio Y Valls, analizando estas teorías es claro que dentro de la democracia existen los principios de libertad e igualdad, también se presenta una relación entre el ciudadano y el estado, a través de las normas y reglas previamente establecidas y de esta manera materializar la voluntad general.

Seguiremos adelante esta conceptualización del voto y democracia, discutiendo los modelos democráticos existentes en América Latina como son: el directo, representativo y semidirecto y como se observan estos en Colombia, Perú y Ecuador y de ante mano precisar que será difícil ya que este concepto a mi modo de ver es algo dual y además de ser un muy amplio, tanto así que es pertinente exponerlos para que nos ayude a estructurar el trabajo de manera integral.

Modelos de Democracias

Democracia Directa:

La democracia directa o antigua, se basaba en un sistema de gobierno ejercido por el mismo pueblo (autogobierno); por tal razón, solo existe la participación del pueblo sin necesidad de representantes. Es Rousseau uno de los defensores de la democracia directa por su pensamiento sobre la "soberanía popular", que es inalienable e indivisible, por lo que considera que la *"soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada, consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad general no se representa; es ella mismo o es otra, no hay término medio"* (Pelayo, p.176).

Este autor también deja ver su lado crítico en lo referente a " la democracia directa refiriéndose a que solo se podría adecuar a sociedades pequeñas, es el "*fetichismo de la democracia directa*", esto es el hecho de que las sociedades actuales son muy complejas y numerosa densidad poblacional, por lo que se podría presentar una dificultad en su aplicación ,esta dificultad existente implica que en el caso de una discusión se dificultaría dicha reunión ya que no sería posible que los participantes tuvieran una participación activa en la vida política de un país moderno" (Bobbio,P.37).

Estos conceptos nos dan a entender que, en la democracia directa, la representación no tendría cabida, ya que se entendería que el pueblo es sumiso, tímido y desentendido teniendo como criterio que es el pueblo el principal representante en un modelo con democracia directa.

Queda claro que la representación y la democracia directa parecen presentar tensiones, en la medida que en la democracia directa las funciones que cumple el estado son ejercidas por el pueblo y si existe la representación entonces todo acto que se realice a través de este modelo carecería de eficacia y por ende sería ilegítimo.

Uno de las dificultades que se observa en la democracia directa, sería como debatir los problemas que le competen a la mayoría, sabiendo que en estos tiempos los Estados crecen de una manera rápida y cada vez las ciudades son más grandes, cómo se podría reunir a la mayor parte del pueblo para debatir los problemas políticos y administrativos, sería limitar el ejercicio de esta democracia, tanto así que sería efímero tratar de debatir los problemas con un mínimo de ciudadanos participando.

Siguiendo con el enfoque descriptivo de las democracias, desarrollaremos el concepto de democracia representativa, incorporada constitucionalmente en Colombia y en la mayoría de modelos de Estados Constitucionales contemporáneos.

Democracia representativa

La democracia representativa tiene como primer objetivo la elección de los representantes a cargos públicos sometidos a voto popular, quienes ejercen el poder y representan los asuntos de los ciudadanos ante el Estado y la comunidad internacional. En este nivel, la votación de los representantes otorga por excelencia legitimidad, encontrándose allí la idea de una soberanía popular. (T-2355 DEL 1998 Magistrado Fabio Díaz Morón).

Entonces podríamos decir que la democracia representativa es aquella que expresa que los ciudadanos de un país no son los encargados de desarrollar directamente el ejercicio del poder, contrario a la democracia directa, sino que traslada ese poder a sus representantes desprendiéndose de un poco de su libertad, siendo este sistema democrático es más dinámico.

Teniendo como argumento que la representación permite la participación de los ciudadanos a través de sus representantes encargados, estos toman de manera ágil, práctica y dinámica las decisiones que competen al desarrollo y crecimiento de la sociedad y así estructurar el verdadero sentido democrático. Tratadistas como J. Stuar Mill, al decir que *“el tipo ideal de un gobierno perfecto no puede ser otro que el representativo”* (Campos, p.328).

Desde la perspectiva del jurista Valls, este analiza y expresa que la democracia representativa sería el sistema político que combina la libertad individual, con el respeto a las diferencias debido a las necesidades que impone una organización racional de la vida colectiva. Por ello la democracia moderna solo puede funcionar como democracia representativa; y, representación significa que el ciudadano

mediante el instrumento de elecciones (voto), delega el poder político por un cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos (Valls, p.41).

Entonces podríamos decir que la democracia representativa adquiere su mayor fuerza en el momento de tomar decisiones que le competen a la colectividad, estas decisiones son tomadas por personas que fueron elegidas a través del voto de una manera periódica, teniendo en cuenta lo antes expuesto podemos argumentar que en la democracia representativa, es el pueblo quien decide quién va a tomar las decisiones políticas ,y quien va a representar las necesidades de la comunidad a través de programas, cabe aclarar que estas decisiones son tomadas por las personas, que el elector eligió para que lo representara.

Y Por último si decimos que: “La soberanía que reside en el pueblo como un cuerpo estable llamado nación”. (Valls, p. 45).

Es claro que “La Nación es concebida como algo distinto de la simple suma de los individuos que la componen; es una entidad objetivada, fruto de su reunión, no de su adicción y, por ello, la soberanía nacional no es tampoco el resultado de sumar voluntades individuales. Puede ser expresada por órganos no democráticos en su formación y, en general, no es preciso que concurren a determinarla todos los ciudadanos; la teoría justifica restricciones sociales al derecho de sufragio, para que sólo elijan al órgano formador de la voluntad nacional quienes «merecen» hacerlo en atención al concepto normativo de Nación” (Enciclopedia jurídica. (24 de octubre, 2015). Soberanía Nacional. Recuperado de: www.encyclopediaturica.com/d/soberania-nacional/soberania-nacional.htm)

Podríamos exponer para cerrar este aparte de la democracia representativa:

- La nación no tiene voluntad por sí misma, es a través de sus representantes, los cuales fueron elegidos a través del voto.
- La expresión, voluntad del pueblo es importante para que la democracia representativa se configure por medio del voto y así lograr la materialización de su objetivo que es el interés general sobre el particular.
- La autoridad reside en el pueblo y este a través de un desprendimiento de parte de su libertad y del ejercicio del voto elige su representante que es legitimado para tomar las decisiones de interés general.
- La democracia representativa es la que mejor estructura el concepto de soberanía y esta se materializa con el acto de elección del mandatario a través del voto, además de legitimar los actos que le competen al pueblo.

Democracia semidirecta

La democracia semidirecta es aquella democracia mixta, que consiste en la combinación entre democracia directa y democracia representativa, sin que se confronten y posibilita una mayor intervención del pueblo en los asuntos de interés general.

Claudia Portugal, define a la democracia semidirecta como aquella en la que el pueblo delega una parte del ejercicio de su soberanía a representantes elegidos por él y se reserva las decisiones directas en asuntos especiales, a través de tres mecanismos, estos son: iniciativa popular, referéndum o plebiscito y revocatoria o recall (Portugal, 2008).

Otra definición muy acorde a la democracia semidirecta es la que expone Pedicone de Valls, al respecto comenta sobre la democracia semidirecta y establece que esta democracia posibilita que el pueblo intervenga en la actividad legislativa, gubernamental y constitucional, porque en la práctica de la democracia representativa la participación popular cada vez se iba disminuyendo y *“los partidos políticos desplazaron a los ciudadanos quienes quedaron limitados”*. (Pedicone de Valls. Óp. Cit. p. 43.).

Así la democracia semidirecta ha desarrollado su objeto a través de instituciones como son los partidos políticos que conceden a los ciudadanos la manera de participación en las contiendas electorales, estas instituciones permiten a los ciudadanos organizarse y decidir todo lo referente a las decisiones que competen a la mayoría, también las instituciones estructuran y presentan peticiones al Estado de forma directa, pero teniendo presentes la constitución y la ley escrita.

Modelos de la Democracia en Colombia, Ecuador y Perú

La Democracia y el voto en Colombia. Breve reflexión

Teniendo en cuenta que la democracia es entendida como el poder que ejerce el pueblo y esta se diferencia de otros tipos de gobierno como la monarquía que es el poder de uno y la aristocracia que es el poder de una familia noble, es preciso sintetizar nuestro modelo democrático.

En la reforma a la constitución del año 1991, Colombia sufrió varios cambios en la manera de votar, de elegir a sus representantes.

Desde el preámbulo de la constitución política cuando esta expresa que *“dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”*, vemos como esta sigue los lineamientos democráticos como son la libertad, protección, legitimación democrática y control del poder político, además considera en su *Artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, y una república que es democrática, participativa y pluralista”*, y esto significa que debe funcionar bajo un orden democrático, el artículo 40 reza que el ciudadano colombiano *“tiene el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, además en el capítulo V convoca que *“De los deberes y obligaciones, describe en su artículo 95 “Los derechos y libertades de esta constitución implica responsabilidades y su numeral 3 expone que hay que Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional”*. Los artículos 26, 39, 52,78 y 107 exponen que los organismos como colegios de profesionales, sindicatos,

organizaciones sociales, gremiales, además organizaciones, recreativas, culturales, deportivas, organizaciones de consumidores y partidos políticos y movimientos políticos deben de funcionar bajo los criterios y el orden democrático como lo ordena la constitución y la ley (constitución política de Colombia, 2014).

Podríamos decir que la constitución del año 1991 tiene instituciones que permiten a los ciudadanos una participación muy activa en la construcción del poder, de esta manera se pudo hacer concertaciones razonables a través de principios de inclusión, deliberación y consenso, donde la primacía y el bienestar general es lo esencial y así evitar una posible alteración en la convivencia pacífica de la sociedad, la constitución promueve la cooperación, teniendo como base la participación solo con el propósito de integrar la mayor parte de la comunidad.

En la sentencia T-473 del 2003, el magistrado, Fabio Morón, expone y argumenta que el derecho de participación democrática, "es un claro desarrollo del Preámbulo y los artículos 1 y 2 del Estatuto Fundamental, en los cuales el Constituyente expresamente le señala al Estado colombiano un "marco jurídico, democrático y participativo", con la finalidad de, entre otras, "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", lo cual guarda estrecha relación con el aspecto político del Estado, consistente en las múltiples relaciones de poder que se desenvuelven en el interior de la comunidad. Luego, la participación de los gobernados en los procesos de toma de decisiones y en el fondo de estas mismas, es una de las tantas manifestaciones del derecho fundamental al que se alude en esta oportunidad, (Sent. T-235/98. Mag. Pon. Dr. Fabio Morón Díaz).

Teniendo estas bases teóricas lograremos exponer una argumentación en lo referente al tipo de democracia que existe en Colombia, se podría decir que es la democracia representativa, sin embargo y ya aproximados a las definiciones de varios tratadistas, Colombia tiene una mixtura de modelos democráticos, existe una representación en el momento de ejercer el derecho de votar, pero también se presenta la democracia directa a través del artículo 103 de la constitución donde se refieren a los mecanismos participación ciudadana existentes para los ciudadanos y su reglamentación a través de la ley 134 del año 1994, consecutivamente se reglamenta en la ley 131 del año 1994 en lo referente al voto programático y explica que en caso de incumplimiento del programa de gobierno habrá revocatoria del mandato, es así que si recapitulamos el concepto de democracia, en Colombia, tenemos rasgos de democracia representativa cuando los ciudadanos escogen quien va a administrar el poder , a través de las personas que fueron elegidos por voto popular y un rasgo de democracia directa en el momento de ejercer los mecanismos de participación ciudadana mencionados en el artículo y en la ley antes descrita.

Creería entonces que Colombia tiene una democracia semidirecta, porque como lo transcribo en párrafos anteriores, se aplican criterios tanto de representativa, como de la directa, generando un concepto dual y dificultando un poco su conceptualización, además del estudio de la posible implementación y regulación del voto obligatorio, ya que como lo hemos estudiado con anterioridad el concepto y regulación de la democracia está basado en la forma de participación de los

ciudadanos en el poder, siendo el principio de participación un principio rector de la democracia cualquiera que sea, ya que es de esta manera que la ciudadanía se expresa y en la democracia representativa como en la directa son diferentes las maneras de participación.

La Democracia en Ecuador

Cuando hablamos de modelos democráticos existentes vemos que en Latinoamérica existen una gran variedad de estos, pero discutiremos el de Ecuador, país hermano que a mi modo de ver es un sistema parecido al de Colombia, adquirimos conceptos referente a Ecuador y al igual que en Colombia es un derecho y un deber, y esta normalizado en la constitución y en leyes que reglamentan dicho ejercicio, pero también observamos y contrario a Colombia, el voto es en Ecuador es obligatorio para uno y facultativo para otros, generando a mi modo de ver una discusión entre los principios que rigen el derecho al voto, como la igualdad y la libertad principios contemplados en la constitución y en las leyes, es así que por medio de una búsqueda normativa, de tratadistas miraremos este modelo generando un criterio para conceptualizar y lograr obtener criterios para decir si es o no posible la implementación del voto obligatorio en Colombia.

“La constitución política de la república de Ecuador, en los artículos 61,95 y 102 consagra el derecho a la participación ciudadana en asuntos de interés público, para lo cual todos los ciudadanos de una de manera colectiva e individual participan de manera directa en decisiones, además de ayudar a la planificación y gestión de asuntos públicos, de control popular a las instituciones del estado, a la sociedad, y a sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” (Ley Organica, 2010).

Teniendo claro que el Estado Ecuatoriano recoge un modelo multidimensional de democracia, que se encuentra integrada por las siguientes formas de democracia que son: directa, participativa, comunitaria y representativa (Ortiz, p.5).

Buscando estructurar un argumento referente a la palabra multidimensional de la democracia en Ecuador, encontramos en la constitución en el artículo 95, inciso 2do siguiente: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” (Constitución de Ecuador 2008).

Este artículo me da una idea y me permite inferir que en Ecuador la democracia es semidirecta, porque al igual que en Colombia, la ciudadanía participa a través de las instituciones en decisiones de Estado y además que existen personas elegidas a través del voto para representar los asuntos de la ciudadanía en el gobierno.

La manera de reglamentar la participación ciudadana en Ecuador, es por medio de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el objeto de esta: “Es propiciar,

fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, del colectivo, comunas, comunidades, pueblos, indígenas, afro ecuatorianos y montubio, y además formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigilancia de las formas de gestión pública con el concurso de La ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la presentación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social” (Ley 0, 2010).

Esta ley orgánica antes descrita en sus artículos 29,45 y 52 describe el poder que tiene el ciudadano en la protección, vigilancia y control en el ejercicio de la democracia, motivando al ciudadano Ecuatoriano al exigir que el estado cumpla con las funciones que le compete realizar, y tanto así que el artículo 29 habla acerca de la participación ciudadana y el aporte a la construcción del poder, en donde el ciudadano participa de manera individual y colectiva en lo referente a: tomar decisiones, planificación y la gestión de asuntos públicos y de esta manera le dan al ciudadano la responsabilidad de controlar al estado y a las instituciones que lo componen; fortaleciendo la participación y representación del ciudadano en el poder, el artículo 45 habla y le permite al Ecuatoriano participar de la función ejecutiva, legislativa, judicial y electoral, además de ejercer vigilancia y así garantizar transparencia en la participación y el ejercicio del control social que se le realiza al estado, el artículo 52 plantea una institución muy importante a mi modo de ver y son los consejos ciudadanos sectoriales, figura que se encarga de fomentar el dialogo, deliberación y seguimiento en lo referente a todas las políticas públicas y después de incursionar en el concepto, la legalidad y constitucionalidad de la democracia en Ecuador puedo colegir que Ecuador es una mixtura en lo referente a la democracia, ya que si habláramos de democracia directa el ciudadano a través del plebiscito, referendo, estaría aplicando dicho concepto, en cuanto al concepto de representación los ciudadanos Ecuatorianos al momento de participar en los consejos sectoriales y en los comicios electorales para presidente y gobernantes se estaría confirmando la representación por parte de los ciudadanos y podríamos concluir que Ecuador tiene una organización social, en la cual sus instituciones, partidos políticos y ciudadanos tiene el derecho de participar en los asuntos de interés general que le competan a toda la sociedad, pero también se reserva las decisiones directas en asuntos especiales, a través de la iniciativa popular, el referéndum o plebiscito y revocatoria generando así poder concretar la definición de mixtura de democracias existentes en Ecuador.

Democracia en Perú

En Perú, la forma en la cual se articula la dependencia entre representantes y representados, es la democracia en un estado social y democrático de derecho como el Peruano el reconocimiento constitucional está consagrado en el artículo 45, este reza que “El poder del estado emana del pueblo, además dice que quienes lo ejercen, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen” (C.P Perú, 1993).

Prosiguiendo con el estudio constitucional de la democracia en Perú su artículo 43º expresa que el gobierno Peruano es representativo, descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes, igual que en Colombia y Ecuador, haciendo un análisis de lo expuesto anteriormente es un modelo democrático representativo, ya que a través del voto el ciudadano peruano, escoge quién va a representar los intereses de los ciudadanos en general, en el artículo 93º de la constitución, este expresa que son “Los congresistas los que representan a la Nación, pero los artículos 110º y 111º donde complementan y dicen que es “el presidente de la república quien personifica a la Nación además de ser elegido por sufragio directo, los artículos 191º y 194º explican la manera de elección a través del sufragio directo de los gobiernos regionales y locales, pero es preciso resaltar que los representantes no solo son portadores de decisiones de sus representados, también hacen parte de un órgano legislativo independiente y autónomo que se encarga de realizar discusiones concernientes a intereses comunes de las personas y no particulares, es un órgano donde se crean espacios de libre expresión, deliberación, confrontación, opinión libre, consiente, organizada y sin coacción, estas decisiones son para el beneficio del pueblo y representan la conexión existente entre la soberanía popular con el estado y así a través de la democracia y del voto se conocen, reconocen y se buscan las necesidades de la población y sus soluciones (C.P Perú, 1993).

El Voto en Colombia, Ecuador y Perú

El voto en Colombia

Para comprender mejor lo referente al voto en Colombia es preciso hacer referencias a criterios que la Corte Constitucional en lo referente a este y como se ha manifestado la relación entre democracia, Estado y ciudadano y así explicar de manera clara dicha relación.

Es así como dicho vínculo se debe articular en conceptos democráticos y participativos, el voto que es el objetivo principal de cualquier modelo democrático, que los ciudadanos participen en los asuntos que transforman la sociedad a través de este deber y derecho.

En la sentencia T-473 del 2003, el magistrado, Fabio Morón, expone y argumenta que el derecho de participación democrática, “es un claro desarrollo del Preámbulo y los artículos 1 y 2 del Estatuto Fundamental, en los cuales el Constituyente expresamente le señala al Estado colombiano un "marco jurídico, democrático y participativo", con la finalidad de, entre otras, "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", lo cual guarda estrecha relación con el aspecto

político del Estado, consistente en las múltiples relaciones de poder que se desenvuelven en el interior de la comunidad. Luego, la participación de los gobernados en los procesos de toma de decisiones y en el fondo de estas mismas, es una de las tantas manifestaciones del derecho fundamental al que se alude en esta oportunidad, (Sent. T-235/98. Mag. Pon. Dr. Fabio Morón Díaz).

Dicha descripción es muy acertada ya que el voto en Colombia presenta una regulación en la Constitución Política del año 1991 y algunos autores han tenido el valor de ayudar a construir una conceptualización y posterior la implementación del voto obligatorio en el marco normativo de la república de Colombia generando un precedente viable.

Hay que buscar la forma articular la democracia, el estado, el voto obligatorio y el ciudadano para que de manera unificada se busque la mejor manera para tomar una decisión.

El modelo democrático representativo existente en Colombia la constitución tiene en el Artículo 258 la forma de expresar que el voto es un derecho y un deber ciudadano, además el estado se compromete a velar porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. Este nos dice que en las elecciones de candidatos se emplean tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos” (C.P Colombia, 1991).

De conformidad con la Constitución Colombiana, el artículo 3 de esta dice que **“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes”** en este aparte del artículo 3 se refiere a que es el pueblo quien elige quien lo va gobernar, quien va a manejar el poder público, sus intereses, se vislumbra el poder en manos de quien está, quienes toman las decisiones, pero cabe preguntarnos el cómo se toma esta decisión y no es otra la respuesta que a través del voto.

Pero cuando entendemos lo escrito en el párrafo anterior vemos que el artículo 3 evidencia que en Colombia se tiene una democracia mixta, ya que como dicho artículo tercero, **“ El pueblo la ejerce en forma directa”(constitución política de Colombia)**, si la constitución dice que, la decisión del pueblo se toma de manera directa, aquí se estaría configurando el modelo de democrático directo dejando la responsabilidad de las decisiones al pueblo directamente, sin necesidad de representantes y así el poder sería del pueblo y no de los representantes, pero seguimos leyendo este artículo tercero y dice lo siguiente: **“o por medio de sus**

representantes” de manera que también existe la particularidad de que los colombianos a través de los representantes puedan ejercer su poder, dejando claro para mí que Colombia, si ejerce la democracia semidirecta y no propiamente la representativa como lo dicen algunos autores sino una mixtura de democracias como se evidencia con lo antes dicho.

Siguiendo con la normatividad colombiana el artículo 40 de la constitución emana que todo “ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede como se menciona en el numeral 4 dice: “revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley” el ciudadano de una manera directa lo puede hacer, es a través de la ley 131 del año 1994, la cual reglamenta el voto programático y describe que es: “El voto programático es un mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura, dando la oportunidad al ciudadano de una revocatoria expresada en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, esta posibilidad de revocatoria del mandato de estos elegidos, por el incumplimiento del programa de gobierno”(Constitución Política de Colombia),sin duda esta norma representa el poder soberano del pueblo, dejando la autoridad al pueblo directamente bajo criterios legales y así poder expresar su inconformidad a través de la revocatoria, porque el candidato que prometió representar las necesidades del pueblo con su programa de gobierno y no lo hizo, de esta manera es que el poder del pueblo se ratifica, si el pueblo cumpliendo las exigencia constitucionales y legales de dicho trámite este podría revocar su mandato por el incumplimiento del programa de gobierno, ratificando lo antes dicho que la soberanía reside en el pueblo.

Siguiendo con la conceptualización del voto, La Carta magna de Colombia, en el artículo 98 en el párrafo, dice: “Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años” es decir que a partir de esta como lo dice artículo 99, “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”, la edad para tomar decisiones que competen al general de la sociedad es a los 18, La Constitución es amplia en la manera de regular el voto, continua y en el artículo 100 se encarga de la “Estructura los derechos, garantías y limitaciones de los extranjeros en Colombia que estipula la constitución y la ley” ,en el artículo 120 habla de la “Organización electoral y de quien la conforma”, el artículo 219, dice que la “fuerza pública no es deliberante, no puede sufragar mientras este en servicio, ni intervenir en asuntos políticos”, es preciso concebir que el hecho de prestar un servicio al pueblo pierde su derecho a decidir en asuntos que le competen a ellos también, o acaso el servidor público también le restringen su derecho al voto, es de estudio y reflexión este artículo, en el artículo 103 habla de los mecanismos de participación ,regulados por la ley 131 del año 1994 en lo referente al voto programático, porque es fundamental para el establecer que el ejercicio de la soberanía está en manos del pueblo además de regular la actuación del candidato electo.

Magistrado Carlos Gaviria Díaz en su sentencia describe de manera más precisa la relación existente entre el voto y el ciudadano la sentencia C-337 del año 1997 el magistrado Gaviria Díaz, enuncia que “el voto es el principal mecanismo de participación, así como derecho y un deber del ciudadano y, en esa medida es plausible su fomento mediante la creación de incentivos, se trata de cambiar la conducta apática de los ciudadanos frente al voto por un comportamiento positivo, mediante la concesión de estímulos y el reconocimiento por parte del estado”(Sentencia C-337 del año 1997. Corte Constitucional, República de Colombia, Bogotá, 1997).

Pero Colombia a través de la ley 403 del año 1997, en el artículo 1 expresa que el “voto es un derecho y un deber ciudadano. La participación mediante el voto en la vida política, cívica y comunitaria se considera una actitud positiva de apoyo a las instituciones democráticas, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades”.

El artículo 2 describe los beneficios que “aquel ciudadano que ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de los beneficios”, como lo argumenta el Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en su sentencia.

Para terminar de contextualizar estas normas representan y regulan "el principal mecanismo de participación ciudadana, razón por la cual le corresponde al estado asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Corresponderá al legislador, señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible y por otro lado, como es obvio, a las autoridades electorales, implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad". (Registraduría nacional del estado civil).

Pero si bien en Colombia esta normalizado y legalizado el ejercicio al voto, debemos de buscar extralimitarnos en la manera de conseguir que los ciudadanos aptos para el ejercicio del voto lo ejercen, ya que el modelo democrático existente en Colombia no lo permite, el choque de derechos fundamentales y de principios democráticos, si miramos la manera de fortalecer el derecho y deber de votar estaríamos, consolidando el estado democrático y de derecho.

Para tratar de contrarrestar lo antes dicho sería bueno tener en cuenta lo expresado por el Doctor Ramón Elegalde Arbeláez, ponente en la cámara de representantes, de la LEY 403 DE 1997 (agosto 27) "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes"

El doctor Elegalde (2014) expone en su texto “Que quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozara de los siguientes beneficios: a ser preferido, frente a quienes

injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad en el puntaje de los exámenes de ingreso a la instituciones públicas o privadas de educación superior, a una rebaja en la prestación del servicio militar de un mes y si se tratare de soldados de origen campesino a una rebaja de dos meses; a ser preferido en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del estado; a ser preferido en las adjudicaciones de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado y a un descuento del diez por ciento en los costos de matrículas en universidades y tecnológicos oficiales...” (p. 264-265).

El voto en Ecuador

Tratándose de la norma jurídica superior de Ecuador, esta busca la participación en el poder de todos y cada uno de los ciudadanos, con el fin de estimular el ejercicio del derecho de votar de una manera transparente, participativa, eficiente y democrática, buscando una correlación entre Estado y sociedad, en este escenario el voto es un derecho político y un deber cívico.

La constitución define derechos como aquellos que las ecuatorianas y los ecuatorianos en forma individual o colectiva y en virtud de la soberanía que radica en la voluntad del pueblo, ejercen dentro de un Estado. Así mismo en doctrina encontramos que Sonia Picado dice *“son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado”* (Picado,p.48).

Los derechos políticos en el Ecuador están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 son:

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”. Conociendo la realidad jurídica del voto en Ecuador, esto me ayudara a contextualizar el fenómeno del voto en este país observando como la Constitución ve la participación en los asuntos de interés público como un derecho que la carta magna ampara en el artículo 95, “según el cual permite que las ciudadanas y los

ciudadanos en forma individual o colectiva participen en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” también se refiere a la participación y control de las instituciones del Estado, esto es propio de una democracia semidirecta como es el caso Ecuatoriano (Constitución de Ecuador). Ecuador estableció el sufragio como una obligación de conformidad con el artículo 62, número 1 de la Constitución y se ratifica con el mismo texto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 1, que establecen textualmente: “Art. 62. Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...).” (Constitución política de Ecuador)

“Art. 11.- El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada” (Ley orgánica electoral de Ecuador).

El voto obligatorio como lo manifiestan diferentes tratadistas busca que a través de este se ejerce el derecho político expresado en la democracia y ayudar a minimizar el abstencionismo electoral además aumentar la participación en la fiesta democrática, además de presionar a los elegidos a construir y reflejar el verdadero interés del pueblo.

Tratadistas como Pedicone de Valls, comenta respecto a la obligatoriedad del sufragio y dice: “la significación técnico-jurídica de esta obligatoriedad reside en la tesis de que ejercer el derecho político de votar es sinónimo del deber cívico de hacerlo. En realidad, terminar con el abstencionismo y garantizar la participación electoral, para que los órganos elegidos bajo esta condición sean el reflejo de todos los intereses y las opiniones del pueblo” (Valls, p.103).

Siguiendo con el autor el tratadista Lijphart, establece que los motivos que contribuyeron al establecimiento del sufragio obligatorio fueron porque se ha comprobado que los países donde el sufragio es voluntario tienden a presentar niveles de abstencionismo superiores que aquellos donde es obligatorio (Lijphart, p. 103).

Si observamos lo que dice el tratadista entonces llegaríamos a la concluir que, si obligo a los ciudadanos a votar, entonces aumentaría la participación electoral con el riesgo que voten de manera incoherente, y además cuando los ciudadanos están dentro de un ejercicio facultativo del voto estos toman una actitud de tranquilidad en el momento de votar y algunos no votan, así se estaría exigiendo

una mayor participación, pero se tendría menos compromiso con el voto sensato y responsable.

Desde otra perspectiva, si relacionamos al sufragio como derecho y al sufragio como función, esta vinculación nos permite establecer al sufragio como mandato por un deber moral subjetivo o por una norma socialmente funcional del orden jurídico; por lo tanto, resulta justificable el establecimiento de la obligación que presentan los distintos ordenamientos jurídico-políticos (Fernández & Thompson, p.254-255).

Lo antes escrito denota que cuando se vota, están en juego apreciaciones como: el deber moral de votar de los ciudadanos, además votar por aquella propuesta que se conceptúe es la más viable para el crecimiento social, cultural, económico de la sociedad, teniendo presente que se convierte en una responsabilidad de cada uno, subjetiva, pero también expresa corresponsabilidad y saber que hay mecanismos dentro del ordenamiento jurídico que exige a los ciudadanos ejercer el voto, así obligar a quienes tengan las condiciones de votar a que lo hagan, porque de lo contrario se incurriría en una sanción, pero también está el hecho de que votan, solo porque implica una sanción y es por eso que el ciudadano ecuatoriano lo hace, queda preguntarnos si el ciudadano ecuatoriano lo incentivan a ejercer el voto democrático y este entenderá que lo debe ejercer con la seriedad que corresponde, de manera consciente y así lograr establecer el voto como el verdadero instrumento de cambio de los países democráticos, buscando la ratificación de dicho sistema.

El voto en Perú

Según el profesor Carlos Salcedo Cuadros: “se considera que el voto cumple una función social cuya obligatoriedad puede ser dispuesta por el Estado”, Por lo que siendo el voto no solo un derecho sino también una obligación o un deber, su ejercicio no es facultativo para su titular, sino es obligado y debido. En consecuencia, su incumplimiento debe ser sancionado (Cuadro, p.361-369).

Cuando el doctor Salcedo habla de que la obligatoriedad puede ser dispuesta por el estado, a mi modo de entender, este quiso decir, que el poder coercitivo del estado a través de leyes, pueden obligar al pueblo al ejercicio obligatorio del voto, tomando como interpretación los artículos constitucionales y las leyes existentes donde se enuncia que el voto es un deber y como lo dice la RAE, Deber, es estar obligado por las leyes o normas de convivencia, y siendo así tanto constitucional como normativamente el voto tiene esta preponderancia y es la función social que este cumple, además toda norma es de estricto cumplimiento, incumpliendo la norma, obtengo una sanción.

En el país hermano de Perú, la forma en la cual se articula la dependencia entre representantes y representados, gobernantes y gobernados, es la democracia, en un estado social y democrático de derecho, se encuentra reconocida en el artículo 45 de la Constitución, esta reza que el poder del estado emana del pueblo,

además dice que quienes lo ejercen, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

La obligatoriedad del voto en Perú, se establece en el inciso cuarto del artículo 31 de la Constitución del año 1993 y dice lo siguiente:

“Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos: El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad” (C.P Perú, 1993).

En concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones (Ley No. 26859), artículo 9 que establece:

“Artículo 9.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años” (Ley 26859, 2013).

La legislación peruana considera ciudadanos peruanos a los mayores de dieciocho años aptos para el ejercicio de la ciudadanía, pero esta requiere inscripción electoral. La Constitución no establece ninguna participación de los extranjeros en los derechos políticos, pero si aclara sobre una reforma introducida en el año 2005 mediante la cual se realiza una importante inclusión para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con el derecho de sufragio activo y restringe el sufragio pasivo.

El voto en Latinoamérica

Queda claro que la función del voto sigue siendo, básicamente, mandar legítimamente a quienes ocupan los cargos de dirección política en el Estado, pero esa función en la actualidad requiere de mucha conciencia de aquellos que escogen su mandatario ya que la sociedad es dinámica y exige mandatarios con cualidades profesionales, personales y morales para poder cumplir con el contrato social obligado a cumplir. En nuestros días, el ciudadano no sólo tiene el derecho de elegir también debe cumplir su derecho a ser elegido y así contribuir a la formación de la voluntad del pueblo y al buen funcionamiento del Estado democrático (Fernández & Thompson. 14).

A mi parecer esta estructura de concepto, descrito en el párrafo anterior, expone el modelo representativo de los tres países, Colombia, Perú y Ecuador, donde a través de la delegación, le doy una orden a un candidato por medio del voto para que realice el plan de gobierno que prometió, pero quién garantiza que la obligatoriedad ayuda a buscar la voluntad de pueblo y el buen funcionamiento del estado y no por el contrario ayuda a encontrar beneficios propios o de unos pocos, y no se materialice la voluntad del pueblo, para estructurar un poco más esta idea es necesario que se adquiera referencia de un experto y el tratadista, Gustav Radbruch (1978: 88) señalaba que los derechos subjetivos públicos se dividen entre los “derechos cívicos” y los “derechos políticos”, entendiéndose por los primeros aquellos destinados a obtener del Estado ciertas libertades (derechos

humanos) o prestaciones (protección jurídica), y por los segundos aquellos que, permiten intervenir en la gobernación y en la marcha del Estado", siendo el más importante de ellos "el derecho de sufragio activo y pasivo" (Fernández & Thompson. 14).

No queda duda que para que el pueblo ejerza el voto es necesario conocer cuáles son los derechos cívicos como lo describe el autor y estos derechos existen en los tres países analizados, aunque con una denominación diferente pero con un concepto igual los derechos civiles, en Colombia llamados derechos políticos, en Perú derechos civiles y en Ecuador derecho al sufragio pero en los tres países con la única finalidad de hacer partícipe al ciudadano de las decisiones que les competen a todos, no es desconocido para todos que el modelo democrático participativo le pide al ciudadano que trasladarle su voluntad a otro un mandatario, pero toda la responsabilidad de quien va hacer, recae en el ciudadano y así legitimando la voluntad de todos en una realidad.

También es necesario que enunciemos dos conceptos que son desconocidos en estos tres países, en Colombia el voto es participativo y facultativo, en Ecuador obligatorio y participativo al igual que en Perú, pero el tratadista Manuel Aragón hablan de sufragio activo y sufragio pasivo conceptos que se manejan en Latinoamérica pero que poco son entendidos por los ciudadanos, siendo conceptos sencillos pero prácticos para la comprensión del voto, el primero de ellos, se describe como la capacidad de elegir y el segundo la capacidad de ser elegido (Aragón, p. 1364).

Después de estudiar un poco más el voto en estos tres países, reconozco que existen muchas similitudes en los sistemas democráticos en los tres países, no es tan diferente la manera de percibir el voto y la democracia y es claro que para los tres el voto es considerado la expresión más grande de los sistemas democráticos y en los tres se estructura de manera radical el concepto de soberanía y democracia existente en cada ciudadano.

El voto obligatorio

Cuando hablamos del voto obligatorio entendemos que es obligar a un ciudadano a votar, con la convicción que este ayude a obtener una mayor participación de la ciudadanía y al fortalecimiento de la democracia de un país.

Siendo ecuánime y riguroso en el estudio vemos como en los países en que este es obligatorio, no se garantiza un porcentaje alto de participación electoral desdibujando esta finalidad y es curioso porque uno de los objetivos fundamentales para cumplir el deber de sufragar es, sin duda, formar la voluntad política de la sociedad (Fernández & Thompson,p.256).

Tan claro se expone que lo único que otorga legitimidad a una decisión es cuando esta es tomada por la mayoría como lo dicen los autores "Respaldo de la decisión soberana del pueblo" (Mario Fernández, Mario y Thompson, José, 2007). Esta

frase resume todo el concepto democracia, es la verdadera participación donde todos y cada uno de los ciudadanos, que por medio del voto legitiman todas y cada uno de los actos que se deriven del sufragio, logrando convalidar la soberanía delegada a través de la constitución y las leyes a los ciudadanos.

El concepto de la obligatoriedad en el voto resulta una garantía de participación, El tratadista Lijphart, establece que los motivos que contribuyeron al establecimiento del sufragio obligatorio fueron porque se ha comprobado que los países donde el sufragio es voluntario tienden a presentar niveles de abstencionismo superiores que aquellos donde es obligatorio (Lijphart, p. 103).

Teniendo en cuenta lo antes dicho podemos decir que en los tres países motivo de estudio, el nivel de abstención es grande y no propiamente en los países de voto obligatorio este es menor, pero este no es el motivo de estudio de este ensayo, es tratar de estructurar si es posible que los fines para los cuales se estableció el voto obligatorio sí podrían ser efectivos en Colombia y así estructurar la manera de contribuir a que el voto obligatorio pueda ser implementado y buscar la solución a la legitimidad de un gobierno que lleva los sueños de sus ciudadanos en sus manos.

Algunas preeminencias del voto obligatorio

La tesis que manejan algunos doctrinantes con respecto al fervor que merece el voto obligatorio como lo expresa, Pedicone de Valls, que comenta respecto a la obligatoriedad del sufragio y dice: “la significación técnico-jurídica de esta obligatoriedad reside en la tesis de que ejercer el derecho político de votar es sinónimo del deber cívico de hacerlo. En realidad terminar con el abstencionismo y garantizar la participación electoral, para que los órganos elegidos bajo esta condición sean el reflejo de todos los intereses y las opiniones del pueblo” (Lijphart, p. 135 y ss).

Hay que estructurar de manera sistemática el voto obligatorio y El Tribunal Supremo de España, estableció mediante sentencia de fecha 20 de diciembre del año 1990, declarando *la función pública del sufragio* y esto supone que: “*el derecho de sufragio presenta a su vez como reverso su aspecto de obligación ciudadana, sobre cuyo ejercicio descansa la entera arquitectura del sistema democrático*” (Fernández & Thompson, p.254-255).

En atención a lo expuesto en la anterior sentencia, realizare ciertas apreciaciones que van a ayudar a obtener una mejor comprensión del voto obligatorio, sea como obligatorio o facultativo.

Pero si estructuramos la manera de ver el deber del voto como cultura ciudadana, fomentar en la ciudadanía el ejercicio de votar, por medio de la educación y de incentivar su ejercicio y del estudio, se podría lograr que las personas sientan que

su exigencia no es un acto coercitivo, logrando desdibujar cualquier interpretación de obligatoriedad y sanción, y este sea visto por los ciudadanos como la alternativa para el cambio del país.

Para el caso colombiano el voto obligatorio

Observando las particularidades en los artículos constitucionales referentes al voto, vemos que el voto en Colombia tiene las características de ser: un derecho, un deber, ser libre, secreto, participativo, individual, personal y universal, estas características antes enunciadas se legitiman en los artículos, 1, 2, 3, 40, 98, 99, 103, 120, 219, 258 entre otros de la constitución estos ya estudiados, pero su mayor configuración se da en el momento de elegir quién va a representar los intereses de los ciudadanos. (Sufragio activo).

Debido al fenómeno de obligatoriedad del voto en los países de América Latina, los estudiosos del tema han desarrollado constantes debates en lo concerniente a fundamentar la obligatoriedad del voto o sufragio, pero hay que tener en cuenta que la expresión más pura de la democracia es la facultad de votar de todos y cada uno de los ciudadanos de manera libre.

El voto en Colombia tiene la característica de ser facultativo, esta característica permite a los ciudadanos ejercer o no ejercer dicho derecho, de esta manera conceptos como obligatoriedad y facultativo están en contravía de la democracia, dentro del modelo democrático que tiene nuestro país el eje principal del voto es el principio de ser universal, esta característica expone lo siguiente “El voto es patrimonio de todos, pertenece a todos sin ninguna distinción que conlleve discriminación o visos de desigualdad, por lo tanto, esta característica no puede estar ligada a factores culturales, políticos, raciales, sociales y morales. Solo el ciudadano que cumpla los requisitos legalmente determinados y se halle en la plena capacidad de goce de sus derechos políticos puede elegir y ser elegido” (Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, 2015).

La universalidad del sufragio es un componente esencial en el modelo democrático colombiano ya que de acuerdo con la definición de la Registraduría nacional del estado civil, esta característica permite a todos los ciudadanos mayores de 18 años participar de la fiesta democrática, sin que existan prohibiciones o reservas, esto significa que aquellos con capacidad legal, tienen la capacidad de ejercer su derecho de sufragio independientemente de todo lo enunciado en párrafos anteriores donde se evidencia la contrariedad del voto como deber ya que como lo dicen “El objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, la de formar la voluntad política de una sociedad: La justificación teórica-jurídica(del voto obligatorio) reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico” (Braunias 1932; cit. en Nohlen 1978: 75). En palabras de Luhman (1970), existe una “función social de los derechos subjetivos”, cuya obligatoriedad puede ser dispuesta por el Estado en la medida en que el interés social que en él se manifiesta así lo indique”, por lo tanto,

la característica impositiva del voto implica obedecer los mandatos constitucionales, entre ellos, el deber de votar con una naturaleza democrática y universal.

Si tengo como base el principio de universalidad del voto y nos basamos en sus definiciones sería muy complicado elaborar una transformación del voto facultativo al obligatorio, porque primordialmente esta transformación debe contar con tiempo de estudio constitucional, legal y participación de la ciudadanía. Por otro lado, es necesario que el Estado realice un plan en el cual se fomente el ejercicio del deber cívico de votar, en promover más participación de los ciudadanos, de los partidos políticos, de aquellos sectores que no quieren participar en el ejercicio democrático de votar y de esta manera erradicar de nuestra vida democrática fenómenos como el ausentismo electoral, el voto nulo, los mandatarios elegidos por unos pocos sin ningún tipo de legitimidad y de esta manera fomentar y aumentar el ejercicio democrático en nuestro país, ayudando a construir confianza en nuestro proceso electoral.

Aspectos tan relevantes como la educación, la promoción, información, responsabilidad, cultura política, ayudaran a que en Colombia el voto obligatorio sea tenido en cuenta para buscar una mayor participación, pero esta transformación requiere análisis (voto facultativo a voto obligatorio), teniendo en cuenta que el modelo democrático de Colombia, es representativo, además de ser un Estado social y democrático, donde la libertad y la igualdad son principios protegidos por la constitución y esto desdibujaría cualquier intento en la implementación del voto obligatorio, porque constitucional y normativamente no sería viable porque entraría en un posible conflicto con los principios del estado social y democrático en Colombia.

Pero si el Estado genera más educación, hay más inversión social, integración de los partidos políticos e instituciones, se podría generar conciencia en la cual todos somos responsables de salvaguardar el bien general, de esta manera incentivar a las personas que se acerquen a votar, sin importar si el voto es facultativo u obligatorio, confiando en la voluntad de todos, logrando obtener resultados de mayor participación de los ciudadanos dando legitimidad al sistema político (representados y representantes), pero sin atropellar la libertad, la igualdad, participación y la universalidad del voto que es la garantía que nos da la democracia.

Hay que tener en cuenta que La República de Colombia en su constitución y leyes proclama que los colombianos son libres e iguales ante la ley, donde su derecho a elegir y ser elegido son vistos como libertades propias del estado social y democrático establecido por la constitución, donde la soberanía emana del pueblo y es este el que interviene en asuntos que solo a ellos les competen, es así como después de analizar diferentes países, modelos democráticos, leyes y algunos tratadistas podremos concluir lo siguiente:

1. Colombia tiene primeramente un modelo de democracia representativa, que autoriza al ciudadano a trasladar el poder, además en los artículos

constitucionales 1, 2, 3, 40, 98, 99, 103, 120, 219, 258 entre otros, donde se reglamenta el voto y enuncia sus características, impide la posibilidad de que en nuestro país se pueda implementar el voto obligatorio, aunque en la constitución también emana que es un deber, este a través de sus principios y características impiden la posibilidad de su implementación.

2. La democracia es la forma de expresión más poderosa de un pueblo en el gobierno y su fundamento se encuentra establecido en la Constitución, donde el pueblo reconoce por medio de partidos políticos, instituciones públicas y las organizaciones sociales y esta la manera es que el pueblo busca el bien común.
3. Los derechos de participación principalmente el voto facultativo que a través de sus principios de libertad e igualdad logran una inclusión política de la sociedad, además de ayudar a estructurar el verdadero sentido democrático de nuestra república, con el voto obligatorio se estaría construyendo barreras entre esta, ya que se tendría que obligar a los ciudadanos que por sus creencias, su edad, educación, profesión, u otras características; no quieren ejercerlo, transgrediendo su derecho de libertad, esta sería una manera de modificar la constitución y las leyes, además de transgredir el principio de universalización del voto, además de limitar la participación de los ciudadanos en asuntos de interés general.
4. Si Colombia establece el voto obligatorio podría desnaturalizar la democracia: porque en la democracia la libertad es uno de los ejes conductores de esta, si es una obligación su inobservancia conllevaría a una sanción pecuniaria, pero en el caso colombiano, no existe sanción por no votar, por el contrario existe la ley de 403 del año 1997 en la cual se estimuló a ejercer el voto; otro aspecto a tener en cuenta es lo contemplado en el artículo 258 de la constitución y es que el voto es considerado como un derecho y un deber y anterior a este artículo, el artículo 95 expresa que toda persona está obligada a cumplir la constitución y la ley; además los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades, porque de él ciudadano depende la ordenación y bienestar del Estado, además de participar en la vida política y formar parte de los asuntos de interés general, otro aspecto relevante es cuando la constitución lo establece como el derecho o la facultad de los ciudadanos de elegir y ser elegidos (artículo 40 de la Constitución).

Pero en Colombia el voto es facultativo; a mi modo de ver, resultaría inconveniente y contradictorio que en la Constitución de Colombia, se vea al voto como un derecho, deber y obligación, porque la naturaleza del voto en este país es inherente a la voluntad del ciudadano y este tiene toda la libertad para ejercer o no su derecho y si la constitución se cambia y empieza hacer una obligación, esto acarrearía consecuencias jurídicas, las cuales generaría un ataque en la naturaleza del voto como derecho, es por esto que los doctrinantes y jurista han protegido el derecho de la participación democrática como sinónimo de libertad y universalidad además de ser principios del voto, es un deber y un derecho que es inherente a la facultad que tiene el ciudadano en intervenir en el panorama

democrático y político, ya que lo que se busca es lograr realizar el interés general de la sociedad y desarrollar la autonomía de cada ciudadano.

Podríamos decir que el voto tiene una función, con la obligación de protección de los derechos de los ciudadanos, así podríamos interpretar que existe una inclinación para el estudio de la obligatoriedad del voto en Colombia, pero tenemos que entender que no es de importancia el sistema democrático que pueda tener un país, o si es facultativo u obligatorio deberíamos llegar a concluir que un ejercicio verdadero del voto es el que busca que cada ciudadano participe y se interesen por la vida política del Estado.

5. El voto existente en Colombia que es el facultativo, es una ventaja porque elimina cualquier sanción o multa, pero en caso de votar es necesario el certificado de votación para cualquier trámite en las instituciones públicas y privadas; hay que expresar que el sufragio obligatorio es una desventaja, si la democracia es representativa, ya que muchos ciudadanos no tienen la oportuna información de por quién votar, cuando lo importante es lograr que los ciudadanos se integren y se relacionen más en los intereses generales de la nación y tengan un deber cívico que cumplir.
6. Debería ilustrarse la manera de introducir a los jóvenes adolescentes en la vida política de Colombia, se podría estudiar este fenómeno y con los argumentos de la capacidad, madurez y responsabilidad de los ciudadanos además del incentivo para que los adolescentes participen y aumenten la participación y conciencia a la hora de votar.
7. Desde el modelo democrático de Colombia se construye la participación de los ciudadanos y que estos se interesen en los asuntos de interés general y es por medio del voto facultativo y programático que permiten al ciudadano elegir, se observa que el modelo representativo, es el ideal para darle legitimación a los candidatos, ya que el derecho de votar se ven impresos los principio de igualdad y universalidad, con el voto obligatorio se podría apartar al ciudadano del camino del voto consiente y responsable, se puede desdibujar principios inmersos en las normas colombianas, no existe la posibilidad de implementación del voto obligatorio en Colombia, porque el modelo democrático, la constitución, las normas y las leyes preestablecida son para el voto facultativo y el voto obligatorio hace que se modifiquen, es importante reconocer que el voto obligatorio choca con los principio de libertad y la universalidad que actualmente presenta el voto en Colombia y lo que se quiere por medio de este derecho y deber es el respaldo a la función que permite fortalecer el camino a la promoción del voto, pero que a mi modo de ver con el voto obligatorio no ayudara a fomentarla, además se desarticula el sentido de la verdadera democracia que es participativa pero que también es libre y se generaría una brecha entre las democracia y participación, entre los derechos y garantías, entre libertad y coacción teniendo como damnificados a los electores que son el poder en nuestro país.

8. Vemos que a través del voto obligatorio surge en estos países que sus ciudadanos tiene diferentes percepciones que como es lógico contrarían la característica de obligatoriedad con el modelo democrático de estos, ya porque por un lado existe la obligación de votar y en la democracia la libertad de elegir, todo esto ha generado que tanto Ecuatorianos como Peruanos, reflexionen sobre: si la obligatoriedad del sufragio perfecciona o no la participación, esta no genera promoción electoral cuando se obliga y su inobservancia conlleva una sanción pecuniaria, además de no poder construir una democracia con la simple suma de votos además de electores carentes de información, no se garantiza un mayor respaldo de la sociedad, es así que la obligatoriedad a lo que conlleva es a que un número de personas que son obligadas a votar lo hagan de manera desinteresada, inconsciente e irresponsable dejando sin legitimidad a los candidatos y peor aún a la democracia.

9. Como ya lo estudiamos atrás los países cómo Ecuador, Perú y Colombia tienen un sistema democrático y el voto es obligatorio a excepción de Colombia que lo tiene facultativo, en estos países con voto obligatorio los ciudadanos saben que su inobservancia genera sanción y el país con voto facultativo pensara que el voto es un derecho propio del ser humano que no genera imposición.

Para todos el voto obligatorio o voto facultativo, se necesita un incentivo para el estudio del plan de gobierno de los candidatos, si miramos el voto obligatorio en Ecuador y Perú está en contravía a las normas de la democracia, contrario al voto facultativo que solo se preocupa por enaltecerla con los principios de libertad, igualdad y universalidad el derecho de votar exige del ciudadano el estudio del plan de gobierno, su capacidad de análisis y educación.

Buscamos la razón de por qué el aumento en el fenómeno del voto obligatorio en América y llego a la conclusión que en los modelos democráticos representativos, directos o mixtos y que tienen en su ordenamiento el tipo de voto obligatorio o facultativo, el voto obligatorio no ha cumplido la misión para lo cual fue creado y es la de aumentar los niveles de participación y así legitimar el candidato de turno, digo que no ha cumplido porque los ciudadanos aptos para votar no lo hacen y en los países con voto obligatorio como Ecuador y Perú el porcentaje de ausentismo y la indiferencia de los ciudadanos al momento de votar es grande y no importa la sanción, se podría pensar que por ser obligatorio y sancionable, el ciudadano ejercería más el derecho de voto, sin embargo, el ausentismo se mantiene constante en los procesos electorales.

Por otra parte Colombia tienen un sistema de sufragio voluntario y registran porcentajes mucho mayores al cincuenta por ciento de ausentismo

electoral, por lo tanto concluimos que el mejor sistema no se guía por sufragio obligatorio o facultativo, sino que éste debe de impulsar la intervención del elector, promoción, capacitación, seguridad del proceso electoral, participación a los sectores discriminados; de esta forma, podremos cambiar a la democracia desde la simple suma de individuos que dan un voto a personas conscientes que aporten al país.

10. En Colombia necesitamos principalmente mayor difusión porque sin voto informado no se fortalece la democracia, adicionalmente y siendo el resultado de ésta investigación podemos que es muy importante un proyecto de inclusión y participación que refuerce el sufragio en el Colombia, por medio de la tecnología, internet, medios de comunicación, Facebook, WhatsApp, google, Instagram, redes sociales que son utilizadas a diario es factible que se dé la implementación progresiva del voto obligatorio en los procesos electorales, sería contar con toda la infraestructura para lograr procesos electorales transparentes, los resultados rápidos y oportunos, mantener un control de seguridad y esencialmente es prioritario poder ocuparse más y colectivamente para que las personas reciban educación y esencialmente que la información sea accesible para estos sectores logrando la participación y evitar múltiples malformaciones del sufragio y del sistema de participación electoral con la compra de votos, manipulación, clientelismo, fraude electoral y el reiterado incumplimiento de las promesas pre-electorales, esto genera un clima de abstencionismo, incredibilidad, del ciudadano con respecto al significado y al derecho de votar mientras estas prácticas corruptas no se cambien será muy difícil adentrarnos en el voto obligatorio para buscar, prosperidad, efectividad, participación y nuevas alternativas de cambio y el bienestar general para asegurar la convivencia pacífica como lo condensa el contrato social emitido en el artículo 4 de la constitución nacional.
11. En Colombia es muy preciso fortalecer, lo referente a la LEY 403 DE 1997 (agosto 27) "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes",

Bibliografía:

1. Proyecto de acto legislativo No.05 del 20 de julio de 2014.
2. Bobbio, N, (1987), La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político, México, Trad. Fernández, J.
3. Valls, P, 2001, Derecho Electoral, Editorial la Rocca, Buenos Aires.
4. Pelayo, García, M, 1961, Derecho Constitucional Comparado, Revista de Occidente S.A, Sexta Edición, Madrid
5. Bobbio, N, (1987), La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político, México, Trad. Fernández, J.
6. Campos, Bidart, G, 1972, Derecho Político, Editorial Aguilar, Buenos Aires
7. Valls, P, 2001, Derecho Electoral, Editorial la Rocca, Buenos Aires.
8. Enciclopedia jurídica. (24 de octubre, 2015). Soberanía Nacional. Recuperado de: www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/soberania-nacional/soberania-nacional.htm
9. Portugal, C, 2008, Derecho Constitucional, Internet. <http://iusuniversitas.blogcindario.com/2008/06/00002-democracia-semidirecta-o-participativa.html> Acceso: (30 de octubre, 2015).
10. Ley 0. Ley orgánica de participación ciudadano, Quito, Ecuador, 20 de abril de 2010.
11. Ortiz, R (2012). Sistema Político y Sistema Electoral en Ecuador. Instituto de la Democracia CNE, Cuaderno de Estudio Electoral No. 1. Quito.
12. Ley 0. Ley orgánica de participación ciudadano, Quito, Ecuador, 20 de abril de 2010.
13. C.P Perú, Título II, Capítulo I, Art.43,45, XLIII, XLV, Del estado, la nación y el territorio.
14. C.P Perú, Título IV, Capítulo I, Art.93, XCIII, Del poder legislativo.
15. C.P Perú, Título IV, Capítulo IV, Art.110, 111, CX, CXI, Del poder ejecutivo.

16. C.P Perú, Título IV, Capítulo XIV, Art. 191, 194, CXCI, CXCIV, De la descentralización.
17. C.P Colombia, Título IX, Capítulo I, Art. 258, CCLVIII, Del sufragio y las elecciones.
18. Picado, S (2007). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
19. Valls, P(2001). Derecho Electoral. Editorial la Rocca, Buenos Aires.
20. Fernández & Thompson, M, J(2007). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
21. Cuadro, S, C (2010). El voto o sufragio activo como derecho-deber . Gaceta Constitucional, 5, 361-369.
22. C.P Perú, Título I, Capítulo III, Art. 31, XXXI, De los derechos políticos y los deberes.
23. Ley 26859. Ley orgánica de elecciones, Lima, Perú, 1 de abril de 2013.
24. Fernández & Thompson, M, J(2007). El voto obligatorio. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
25. Aragón, M (2007). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
26. Fernández & Thompson, M, J(2007). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
27. Lijphart, A (2001). Derecho Electoral. Editorial la Rocca. Buenos Aires.
28. Lijphart, A (2001). Derecho Electoral. Editorial la Rocca. Buenos Aires.
29. Fernández & Thompson, M, J (2007). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. Editorial Fondo de cultura económica, Segunda Edición. México.
30. Registraduría nacional del estado civil de Colombia.

31. Arbeláez, Elegalde, R, 2014, Curso de derecho constitucional general, Editorial Dike, Bogotá DC.